

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
MEX 8/2014

23 de mayo de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, 25/18, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con la falta de avance en la investigación acerca de los asesinatos de la Sra. **Alberta “Bety” Cariño Trujillo** y el Sr. **Jyri Antero Jaakkola**. Asimismo, hemos recibido información respecto a la falta de ejecución de decisiones judiciales relacionadas con estos casos.

La Sra. Cariño era miembro de Centro de Apoyo Comunitario Trabajando Unidos (CACTUS), y el Sr. Jaakkola era observador internacional de Finlandia.

San Juan Copala constituye una de las comunidades más importantes habitadas por el pueblo triqui. Se ubica en el noroeste del estado de Oaxaca, enclavada en la Sierra Madre occidental a 450 kilómetros de la Ciudad de Oaxaca. La comunidad está integrada por unas 877 personas y en los alrededores se despliegan otras comunidades bajo la influencia de San Juan Copala, en la que se estima habitan alrededor de 9,000 personas. Desde hace más de una década, parte del pueblo triqui se encuentra inmerso en la defensa de su derecho a la libre determinación, y en 2007 proclama a San Juan Copala como “Municipio Autónomo”, pese a que se había despojado oficialmente a la localidad de la categoría de municipio en 1948 para ser considerada una agencia municipal perteneciente al Municipio de Juxtlahuaca.

El Gobierno de Oaxaca, el Movimiento de Unificación y Lucha triqui-Partido Unidad Popular (MULT) y el grupo Unidad de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT) se opusieron a la creación del Municipio Autónomo. Las familias pertenecientes a estos grupos se vieron obligadas abandonar San Juan Copala y a establecerse en otras comunidades de la región. Como San Juan Copala está situado en un profundo valle, la situación de sus habitantes resulta especialmente vulnerable. A partir de 2007, la violencia se intensificó en la región donde se registraron periódicamente enfrentamientos armados entre los tres grupos mencionados, afectando no sólo a sus integrantes, sino también a la población en general, especialmente las mujeres y los niños triquis de San Juan Copala. Este periodo se conoce como el “cerco” de San Juan Copala. Desde noviembre de 2009 hasta la fecha, las organizaciones locales de derechos humanos han contabilizado 30 asesinatos de personas pertenecientes a diversos grupos y comunidades de la región.

Según las informaciones recibidas:

Un grupo de organizaciones locales de Oaxaca decidió llevar a cabo una caravana solidaria con el fin de denunciar la situación en San Juan Copala, romper el cerco y llevar alimentos y agua al Municipio Autónomo. El grupo realizó la caravana con el acompañamiento de observadores internacionales y del sindicato de maestros de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

El 27 de abril de 2010, los integrantes de dicha caravana formada por alrededor de una treintena de personas fueron atacados cerca de San Juan Copala, por un grupo de hombres armados presuntamente pertenecientes a Unidad de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT). El líder de UBISORT había proferido en la víspera, públicamente y a través de la prensa, amenazas contra sus integrantes. Como consecuencia de dicho ataque, habrían fallecido la Sra. Cariño y el Sr. Jaakkola. Asimismo, siete personas habrían resultado heridas por arma de fuego.

El 4 de mayo de 2010, los Relatores Especiales sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos enviaron una comunicación al Gobierno de su Excelencia (MEX 15/2010) sobre el ataque a la caravana y el asesinato de la Sra. Cariño y el Sr. Jaakkola. En su respuesta con fecha de 14 de mayo de 2010, el Gobierno de su Excelencia proporcionó información sobre la situación en San Juan Copala. Asimismo, el 12 de mayo de 2010, el mismo grupo de expertos independientes de la Naciones Unidas publicó un comunicado de prensa condenando los asesinatos de la Sra. Cariño y el Sr. Jaakkola.

Además, el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos enviaron otra comunicación al Gobierno de su Excelencia el 20 de agosto de 2010 (MEX 23/2010) donde se señalaba la

situación preocupante de un defensor de derechos humanos en Oaxaca que había denunciado públicamente el asesinato la Sra. Cariño y el Sr. Jaakkola y habría intervenido como mediador en el caso a petición del Municipio de San Juan Copala. Desafortunadamente, no ha se recibido respuesta hasta la fecha.

El 25 de septiembre de 2010, el Gobernador de Oaxaca niega la presencia de paramilitares e incluso la existencia de violencia en la zona. Al valorar el ataque contra la caravana, el Gobierno de Oaxaca se centró en cuestionar la legitimidad de la presencia y de las actividades del Sr. Jaakkola en la región. Al día siguiente de su asesinato, el Gobernador de Oaxaca centró su discurso en la supuesta falta de claridad sobre el status migratorio del Sr. Jaakkola y sobre el motivo de su presencia en Oaxaca, lanzando sospechas sobre posibles actividades ilegales. Además, habría negado haber tenido conocimiento de la caravana antes del incidente, cuando ésta fue anunciada públicamente, reflejada en los medios y comunicada a altos funcionarios del Gobierno de Oaxaca de manera informal. Las amenazas proferidas por UBISORT también fueron reflejadas en los medios de comunicación con anterioridad al ataque.

El 7 de octubre de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorga medidas cautelares a favor de 135 habitantes de San Juan Copala desplazados a consecuencia de los ataques violentos en su contra. La CIDH solicitó al Gobierno mexicano que adoptara las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de estas 135 personas y que informara sobre las acciones adoptadas.

El 8 de junio de 2012, se habría realizado una reunión para la implementación de Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH a 47 residentes de la Comunidad Valle del Río en Oaxaca.

El 27 de septiembre de 2012, se libraron 14 órdenes de aprehensión por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca (PGR), lo cual que fue anunciado públicamente el 1 de octubre de 2012. De las 14 órdenes, una persona habría fallecido y sólo una ha sido ejecutada, la de aprehensión el ex-líder de Ubisort por la muerte de Jyri Jaakkola y Bety Cariño.

Se alega que una de las causas de la falta de avances en los procesos judiciales contra los presuntos responsables es la ausencia de protección adecuada a los testigos. Muchos de estos testigos serían mujeres de las comunidades triquis de la zona de San Juan Coppala que, en caso de declarar, se expondrían a serios riesgos contra su integridad física y psicológica.

En marzo de 2013, el Presidente mexicano se comprometió durante una reunión con el Primer Ministro de Finlandia y las familias de las víctimas a hacer justicia en este caso.

Ante esta situación, se informa que el viudo de la Sra. Cariño, Omar Esparza Zarate, junto con otros integrantes de su organización, el Movimiento Agrario Indígena Zapatista, habría llevado a cabo una protesta en forma de huelga de hambre para exigir la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas contra varias personas presuntamente involucradas en los homicidios de la Sra. Cariño y el Sr. Jaakkola. La protesta se habría iniciado el 27 de abril de 2014 frente a las instalaciones de la PGR y habría concluido el 15 de mayo de 2014 gracias a la firma de un acuerdo entre los familiares y representantes de las víctimas y las autoridades competentes. En dicho acuerdo las autoridades se habrían comprometido a detener a las personas identificadas como responsables de los asesinatos y a proteger a los testigos.

Según los informes recibidos, el 13 de mayo de 2014, una manifestación se desarrolló frente las instalaciones de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) desde las 11:00 a las 16:00 horas. Los manifestantes deseaban expresar su solidaridad con la huelga de hambre mencionada. Se trató de una manifestación pacífica que se desarrolló sin incidentes.

Se expresa seria preocupación por la falta de investigación de los asesinatos de la Sra. Alberta “Bety” Cariño Trujillo y el Sr. Jyri Antero Jaakkola, así como por a la falta de ejecución de decisiones judiciales relacionadas con estos casos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en México. Este caso es emblemático de la situación a la cual se enfrentan los defensores de derechos humanos en México. El hecho que hasta la fecha, más que cuatro años después de los asesinatos, las órdenes de aprehensión todavía no hayan sido ejecutadas, pone de manifiesto la cuasi-impunidad de los crímenes y ataques que se producen en contra de defensores de derechos humanos. En este sentido, celebramos el acuerdo al que se ha llegado recientemente entre los familiares y representantes de las víctimas y las autoridades competentes y esperamos que se ejecute lo antes posible.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.

2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso, particularmente sobre la falta de ejecución de las doce órdenes de aprehensión libradas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre la implementación de Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH en el caso de San Juan Copala. Asimismo, sírvanse informar sobre las medidas que se van a poner en marcha para garantizar la seguridad de testigos y sus familias, indicando qué institución va a ser responsable de las mismas.

4. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las familias de las víctimas.

5. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los defensores y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor en un entorno propicio y seguro sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

6. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o
arbitrarias

Anexo
Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones expuestas, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual México accedió el 23 de marzo de 1981, y en concreto los artículos 6, 19, y 22 de este instrumento, los cuales garantizan a todo individuo el derecho a la vida, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a asociarse libremente con otros.

Deseamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular los artículos 1 y 2 los cuales establecen el derechos de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Además, quisiéramos referirnos al artículos 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia,

amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual insta a los Estados a poner fin a las amenazas, acoso, violencia, incluida la violencia de género, y agresiones contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como a adoptar medidas concretas para prevenirlos. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad.